



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 45
RADICADO:	050013110012-2024-00154-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurado por la señora SARA RESTREPO GOMEZ para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos de la demanda se integrará debidamente el contradictorio por pasiva, tanto en la demanda como en el poder, en el sentido de dirigir la misma en contra de los señores **LUCIA MONTOYA Y SAUL HERNANDO ARIAS LINARES**, en igual sentido se dirigirá la misma contra de los herederos indeterminados del causante (artículo 87 del CGP).

2: Cumplido con lo anterior se acreditará la legitimación en la causa de la totalidad de los herederos determinados citados en el numeral anterior, aportándose de cada uno de ellos fotocopia del folio de Registro Civil de nacimiento, se indicara tanto la dirección física como la electrónica, de esta última informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias que lo acredite.

3: De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, ampliará los hechos indicando las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que sirven para fundamentar las pretensiones.

4: De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° de la ley 2213 de 2022 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de los demandados, **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Para efectivizar lo anterior, y de optar por correo postal aportará la constancia de envió expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

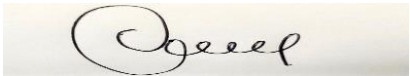
Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.042 fijados hoy
11 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario